

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.-

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.11.2009, se aprueban Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, establecidos en sus Anexos N° 1 y 2, estableciéndose que el Ministerio de Vivienda debe aprobar el Reglamento y que la metodología para la determinación de los pagos adicionales será elaborada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.05.2011 se aprobó el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en adelante EL REGLAMENTO, estableciéndose en su artículo 12° que cuando la EPS y la PES hayan verificado que se ha excedido uno o más de los VMA, emitirán el recibo que será remitido al Usuario No doméstico junto con el costo de los análisis, la toma de muestra inopinada y cualquier otro costo relacionado a la labor del laboratorio acreditado ante el INDECOPI y que la SUNASS emitirá las normas correspondientes para tal efecto, debiendo precisar los temas referidos a fechas de pago, conceptos facturables, falta de entrega de recibo, entre otros. Asimismo, en su Disposición Complementaria Transitoria Única, señala que la SUNASS deberá aprobar la metodología para el cálculo de conceptos facturables, mecanismos de atención de reclamos, procedimiento para aplicación de sanciones, suspensión y reposición del servicio de alcantarillado sanitario, así como mecanismos y procedimientos para la supervisión, fiscalización y monitoreo.
- 1.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD se aprobó la metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los VMA de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas en el servicio de alcantarillado, y otras normas complementarias.
- 1.4 El artículo 19.1° del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD, y modificado por Resolución N° 064-2009-SUNASS-CD señala los requisitos que deben presentar los Usuarios de tipo comercial o industrial para acceder a los servicios de saneamiento y el artículo 125° numeral 9 hace referencia al Reglamento de Desagües Industriales.
- 1.5 El Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por Resolución N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por Resoluciones N° 028-2007-SUNASS-CD y N° 016-2011-SUNASS-CD, señala en el literal b) del artículo 6° los aspectos comprendidos dentro de la función supervisora y en el Anexo 4, el Cuadro de Tipificación de Infracciones.
- 1.6 Mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2011-SUNASS-GG se resolvió conformar la Comisión de Trabajo para proponer los proyectos normativos a los que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.
- 1.7 La Comisión de Trabajo, después de haber recibido comentarios y aportes de la distintas Gerencias presentó la elaboración de proyectos normativos y la Gerencia General ordenó a la Gerencia de Políticas y Normas la elaboración de los proyectos de resolución respectivos en base a las propuestas planteadas por la Comisión y la elaboración del informe final que sustente dichos proyectos de resolución (impacto regulatorio).

II. Base Legal.-

- 2.1. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 y modificatorias.



Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles
y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

2.2. Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338 y modificatorias.

2.3. Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificatorias.

2.4. Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

2.5. Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, a través del cual se aprueba los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

2.6. Decreto Supremo N° 014-2010-VIVIENDA, a través del cual se amplió la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

2.7. Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, a través del cual se aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

2.8. Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD a través del cual se aprueba la metodología de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los VMA.

2.8 Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

2.9.- Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por Resolución N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

III. Objeto de la presente.-

Objeto principal:

El objeto principal de la presente es proponer los procedimientos y reglamentos siguientes:

- a. Procedimiento para el Registro de Usuarios No Domésticos, Monitoreo y Control de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas.
- b. Reglamento de Reclamos referido a los Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas.
- c. Reglamento de Sanción por incumplimiento de Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas.
- d. Directiva de Facturación del Pago Adicional de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas.

Objeto complementario:

Proponer la derogatoria y modificación de aquellas normas emitidas por SUNASS a fin que su normativa se encuentre uniforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009 y EL REGLAMENTO.

IV. Consideraciones Legales

4.1 Función encomendada por EL REGLAMENTO.



El REGLAMENTO establece en su artículo 12º que cuando la EPS y la PES hayan verificado que se ha excedido uno o más de los VMA, emitirán el recibo que será remitido al Usuario No doméstico junto con el costo de los análisis, la toma de muestra inopinada y cualquier otro costo relacionado a la labor del laboratorio acreditado ante el INDECOPI y que la SUNASS emitirá las normas correspondientes para tal efecto, debiendo precisar los temas referidos a fechas de pago, conceptos facturables, falta de entrega de recibo, entre otros. Asimismo, en su Disposición Complementaria Transitoria Única, señala que la SUNASS deberá aprobar la metodología para el cálculo de conceptos facturables, mecanismos de atención de reclamos, procedimiento para aplicación de sanciones, suspensión y reposición del servicio de alcantarillado sanitario, así como mecanismos y procedimientos para la supervisión, fiscalización y monitoreo. (el subrayado es nuestro)

Toda vez que la SUNASS cumplió con la elaboración de la metodología para el cálculo del pago por exceso, es necesario cumplir con la elaboración de los restantes procedimientos encomendados por EL REGLAMENTO.

4.2 Función Normativa de la SUNASS

La Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras. (el subrayado es nuestro)

Según el artículo 19º del Reglamento General de la SUNASS –Decreto Supremo N° 017-2001-PCM-, la SUNASS ejerce la función normativa, que le permite dictar de manera exclusiva, en el ámbito de su competencia, normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o usuarios.



Se debe precisar que las funciones otorgadas a la SUNASS tienen como uno de sus objetivos, cautelar los derechos de los usuarios y EPS. Por ello, se requiere de un marco normativo ordenado y claro que facilite el acceso a la información.

Teniendo la SUNASS la función normativa resulta necesario elaborar, de oficio, el procedimiento del registro de los Usuarios No Domésticos, así como el cuadro de sanciones ante la comisión de infracciones previstas en EL REGLAMENTO, siendo todo ello necesario para hacer operativo la normatividad sobre VMA y, por ende, el desincentivo de las descargas de aguas residuales que sobrepase los VMA, que ocasiona un daño a la red de alcantarillado sanitario y la infraestructura de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR);

4.3. Participación de los interesados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 23º del Reglamento General de la SUNASS- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, constituye requisitos para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general que dicte la SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados en el plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación.

Consecuentemente, la presente propuesta de reglamentos debe ser, previa a su entrada en vigencia, prepublicados a fin de recibir los comentarios respectivos de los interesados.

V. Sobre la aplicación de los proyectos normativos en Usuarios No Domésticos, Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento –EPS- y Pequeñas Empresas de Saneamiento -PES-.

La aplicación en Usuarios No Domésticos.-

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

El REGLAMENTO señala lo siguiente:

Artículo 2º.- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los usuarios no domésticos que efectúan descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario (...)

Artículo 4.- De las Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

24) Usuario No Doméstico: Es la persona natural o jurídica que realiza descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.

(...)

2) Agua residual no doméstica: Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica, comercial e industrial, distintos a los generados como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

Tal como se verifica, de lo mencionado por estas normas jurídicas, EL REGLAMENTO de la aprobación de los VMA de la descarga de aguas residuales no domésticas, resulta aplicable a los Usuarios No Domésticos que efectúan descargas de aguas residuales, vale decir efectúan descargas de líquidos producidos por actividades económicas, comercial e industrial.

Al establecer de este modo que EL REGLAMENTO resulta aplicable a los Usuarios No Domésticos y habiendo definido que es un Usuario No Doméstico, los proyectos normativos que desarrolle la SUNASS deberá limitarse al mismo ámbito de aplicación y con el mismo concepto de Usuario No Doméstico y de Aguas Residuales No Domésticas.

Sin embargo, para efectos de contar con un listado de Usuarios No Domésticos, la normativa de SUNASS contará con una descripción de actividades que ejerce el Usuario No Doméstico a fin de contar con un ámbito de usuarios no domésticos ya enmarcados, reservándose el derecho la EPS o PES de aplicar a otros Usuarios No Domésticos que desarrollen actividades que no se encuentren en dicho listado de descripción de actividades.

Este listado de descripción de actividades con que contará la EPS o PES tiene como fuente el CIIU¹ (Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas), será anexo del procedimiento de registro de Usuario No Doméstico y es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Item	Descripción
1	Cría de ganado bovino
2	Producción de leche, excepto acopio
3	Cría de ganado bovino y su explotación de lana
4	Cría de ganado porcino
5	Cría de aves, para producción de carne y huevos
6	Explotación de minas de carbón Producción de petróleo crudo
7	Extracción de minerales metálicos

¹ De igual modo, el artículo 5º del D.S N° 003-2011-VIVIENDA señala lo siguiente: *Obligaciones de los Usuarios No Domésticos.- (...) i) Los Usuarios No domésticos cuyas actividades estén clasificadas según el CIIU, deberán declarar, reportar y cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, en función de los parámetros que para dichas actividades se establecen en el referido código. Aquellas actividades que no estén incluidas en el CIIU, deberán cumplir con los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.*

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles
y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

8	Extracción de otros minerales
9	Matanza de ganado
10	Frigoríficos, excepto a depósitos y almacenamiento con o sin refrigeración, y otros servicios conexos al transporte, almacenamiento y comunicaciones
11	Matanza y conservación de aves
12	Preparación de fiambres, embutidos y conservas de carnes
13	Fabricación de mantequilla y quesos, quesillos, crema, yogurt
14	Fabricación de leche condensada, en polvo o elaborada
15	Fabricación de helados, sorbetes y otros postres
16	Elaboración y emvasado de frutas y legumbres, incluidos los jugos
17	Elaboración de pasas, frutas y legumbres secas
18	Fabricación de dulces, mermeladas, jaleas
19	Fabricación de conservas, caldos concentrados y otros alimentos deshidratados
20	Elaboración de pescado, crustáceos y otros productos marinos
21	Elaboración de aceites y grasas vegetales y subproductos
22	Elaboración de aceites y grasas animales no comestibles
23	Extracción de aceites de pescado y otros animales marinos
24	Producción de harina de pescado
25	Elaboración de fideos, tallarines y otras pastas
26	Fabricación y refinación de azúcar
27	Fabricación de cacao y chocolate en polvo
28	Fabricación de condimentos, mostazas y vinagres
29	Fabricación de almidón y sus derivados
30	Fabricación de levaduras
31	Elaboración de alimentos preparados para animales
32	Destilación de alcohol etílico
33	Destilación, rectificación de bebidas alcohólicas
34	Fabricación de vinos
35	Elaboración de sidras y otras bebidas fermentadas, excepto las malteadas
36	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas
37	Elaboración de bebidas no alcohólicas y aguas minerales gasificadas y embotellado de aguas naturales y minerales
38	Tintorerías industriales y acabados textiles
39	Estampados
40	Fabricación y acabado de tejidos de punto, cuando incluyan blanqueo y teñido



Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles
y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

41	Curtiduría y talleres de acabado
42	Preparación y teñido de pieles
43	Aserraderos
44	Fabricación de pulpa de madera
45	Fabricación de papel y cartón
46	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón
47	Imprenta y encuadernación (sólo las que usan tinta)
48	Fotograbado y litografía
49	Editoriales
50	Fabricación de productos químicos industriales básicos, orgánicos e inorgánicos
51	Fabricación de abonos
52	Fabricación de plaguicidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas
53	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y charoles
54	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos
55	Fabricación de jabones, detergentes y champús
56	Fabricación de perfumes, cosméticos, lociones, pasta dentífrica y otros productos de tocador
57	Fabricación de ceras
58	Fabricación de desinfectantes y desodorizantes
59	Fabricación de explosivos y municiones
60	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos
61	Fabricación de tintas
62	Refinería de petróleo
63	Fabricación de materiales para pavimentos y techado a base de asfalto
64	Fabricación de briquetas de combustibles y otros productos derivados del petróleo y del carbón
65	Fabricación de vidrios planos, templados, espejos, cristales, parabrisas
66	Fabricación de material refractario
67	Fabricación de cemento, cal, yeso y tubos de cemento
68	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos
69	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos
70	Esmaltado, barnizado, lacado, galvanizado, chapado y pulido de artículos metálicos
71	Fabricación y reparación de motores, turbinas y máquinas de vapor y de gas excepto calderas
72	Fabricación de discos, cintas magnéticas, casetes
73	Fabricación de aparatos y válvulas de radiografías, fluoroscopia y otros aparatos de



Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles
y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

	rayos X
74	Fabricación de planchadoras, ventiladoras, enceradoras y aspiradoras y otros aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico
75	Fabricación de ampolletas, tubos eléctricos, focos, pilas eléctricas, linternas
76	Astilleros
77	Construcción, reparación y modificación de maquinaria y equipo ferroviario
78	Construcción, montaje, reconstrucción y reformas de vehículos
79	Fabricación de piezas y accesorios para vehículos
80	Fabricación de bicicletas y motocicletas y sus piezas especiales
81	Fabricación de aeronaves y sus partes
82	Producción de instrumentos y suministros de cirugía general, cirugía dental y aparatos ortopédicos y protésicos
83	Generación, transmisión y distribución de electricidad
84	Producción de distribución de gas
85	Lavanderías y tintorerías
86	Grifos y talleres de cambio de aceites de vehículos
87	Mercados
88	Centros comerciales de venta de pescado, carnes
89	Restaurantes
90	Hospitales y clínicas



La aplicación en EPS y PES

El REGLAMENTO, señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los usuarios no domésticos que efectúan descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario bajo el ámbito de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento o las Entidades que hagan sus veces en el ámbito nacional".

"Artículo 3º.- De la mención a referencia

(...)

Entidad que haga sus veces: La Pequeña Empresa de Saneamiento, el Operador Especializado, La Organización Comunal o la Unidad de Gestión".

"Artículo 5.- De las Obligaciones

c) Efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados (...) de acuerdo a la metodología aprobada por la SUNASS². Para el caso de prestadores de servicios de saneamiento distinto al de la EPS o PES, se podrá tomar como referencia la metodología aprobada por la SUNASS, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

"Artículo 24º.- Del Procedimiento

Los Usuarios No Domésticos podrán presentar reclamos ante la EPS o la entidad que haga sus veces. Para el caso de las EPS y PES, la SUNASS será la encargada de establecer los procedimientos, plazos e instancias correspondientes. Para el caso de prestadores distintos a las EPS y PES, el procedimiento de reclamos deberá estar sujeto a las disposiciones que para tal fin emita el regulador correspondiente a cada ámbito de prestación de los servicios de saneamiento."

² Aprobada por Decreto Supremo N° 025-2011-SUNASS-CD.

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles
y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

"Artículo 29.- De las sanciones

Para el caso de las EPS y PES, los procedimientos de sanciones serán establecidos por la SUNASS. Para los demás prestadores de servicios de saneamiento, se deberá tomar como referencia el procedimiento establecido por la SUNASS."

Disposiciones Complementarias Y Finales

Quinta.- La metodología para el pago adicional por exceso de concentración establecida por la SUNASS está referida a las EPS y PES. Para determinar la metodología de prestadores de servicios de saneamiento distintos a las EPS y PES, se podrá hacer uso referencial a aquélla,

A su vez el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S N° 023-2005-VIVIENDA y modificado por el D.S N° 031-2008-VIVIENDA señala lo siguiente:

"Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- De la Regulación

La EPS o PES que tengan dentro de su ámbito de responsabilidad una población urbana mayor a quince mil (15,000) habitantes, serán reguladas por la SUNASS"

Tal como se verifica, de lo mencionado por estas normas jurídicas, EL REGLAMENTO de la aprobación de los VMA señala que ésta es de aplicación a las EPS y a las Entidades que hagan sus veces y determinan que la normativa que apruebe SUNASS es aplicable a las EPS y PES y que puede ser referencial para otro tipo de operadores, de conformidad con el T.U.O del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento que señala que la SUNASS únicamente regulan a las EPS y PES.

Como consecuencia de ello, los proyectos normativos a elaborarse resultan de aplicación a EPS y PES y los otros operadores pueden utilizar este marco jurídico para sus fines adecuándolo en que resulte necesario para su mejor aplicación.

VI. Entrada en vigencia de los proyectos normativos.-

El Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA que aprueba los VMA, publicado el 20.11.2009, señala lo siguiente:

Artículo 4º.- Pago por exceso de concentración en la descarga de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario.

(...)

La metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los valores máximos admisibles, será elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento –SUNASS-, en un plazo no mayor de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la presente norma. (...).

Disposiciones Complementarias Finales.-

Primera.- La presente norma entrará en vigencia conjuntamente con la aprobación de su Reglamento, el cual será elaborado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano³.

Segunda.- Los usuarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se encuentren efectuando descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, deberán adecuar sus descargas a las disposiciones establecidas en la presente norma, en un plazo no mayor de cinco (05) años.

En el caso de nuevos usuarios del sistema de alcantarillado sanitario las disposiciones de la presente norma serán de aplicación inmediata.

El Decreto Supremo N° 014-2010-VIVIENDA que modifica el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA señala lo siguiente:

Artículo 1.- Ampliación del plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Ampliése por ciento chenta (180) días calendario el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

³ El Reglamento fue aprobado y publicado el 22.05.2011, entrando en vigencia 22.06.2011.

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

A su vez EL REGLAMENTO establece lo siguiente:

Disposiciones complementarias finales.-

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS deberá aprobar la metodología para el cálculo de conceptos facturables, mecanismos de atención de reclamos, procedimiento para aplicación de sanciones, suspensión y reposición del servicio de alcantarillado sanitario, así como mecanismos y procedimientos para la supervisión, fiscalización y monitoreo, las cuales serán complementarias a lo establecido en el presente Reglamento.

Tal como se verifica, de lo mencionado por estas normas jurídicas, la norma que aprueba los VMA y EL REGLAMENTO se encuentran vigentes, encontrándose pendientes las normas que debe aprobar la SUNASS. Ya habiéndose aprobado la metodología, y estando vigente, queda pendiente la aprobación y la vigencia de los reglamentos y procedimientos complementarios.

De conformidad con la norma que aprueba los VMA, se hace distinción de la aplicación de la norma en aquellos usuarios que se encuentran efectuando la descarga de aguas residuales no domésticas y aquellos usuarios no domésticos nuevos, por lo que consecuentemente al primer caso la aplicación de la norma será dentro de 5 años, contado desde la fecha de publicación del D.S N° 021-2009-VIVIENDA⁴ y al segundo caso será de aplicación inmediata.



VII. De los proyectos normativos.-

1.- Propuesta de Procedimiento para el Registro de Usuarios No Domésticos, Monitoreo y Control de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas.

EL REGLAMENTO, en su Disposición Complementaria Transitoria, ha establecido que la SUNASS apruebe las normas referidas al monitoreo de los VMA.

Para efectos de cumplir con dicha labor normativa, también resulta necesario elaborar normas sobre procedimiento de registro de los Usuarios No Domésticos.

Para elaborar un procedimiento de registro, es necesario precisar que si bien EL REGLAMENTO no ha establecido que la SUNASS elabore la referida norma, ésta resulta necesaria de desarrollarse a fin de hacer operativo dicho procedimiento. Para ello la SUNASS cuenta con la función normativa encargada por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y el D.S N° 021-2009-VIVIENDA que regula el Reglamento General de la SUNASS tal como lo hemos señalado en el numeral 4.2 del presente Informe.

El Procedimiento de registro, establece un orden de empadronamiento, que debe empezar por el requerimiento de las EPS y PES a los Usuarios que principalmente deben encontrarse en la Lista de actividades señaladas en el numeral V del presente Informe y éstos deben presentar las Declaraciones Juradas con los análisis de los laboratorios respectivas y cumplir con los requisitos del artículo 16° del REGLAMENTO.

Este proyecto también contiene un procedimiento de Control y Monitoreo que debe efectuar las EPS. Ambas son funciones distintas que se encuentran previstas en el REGLAMENTO. Así tenemos que el Control es la verificación de la ubicación, acceso y características de la caja de registro, toma de muestra de análisis por un laboratorio, levantamiento de acta; En el Monitoreo se habla

⁴ El D.S N° 021-2009-VIVIENDA fue publicado el 20.11.2009.

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

del control de las descargas de aguas residuales, evaluación de resultados de los análisis presentados en el registro y qué ocurre si se pasan los parámetros del VMA o se vierten parámetros prohibidos.

La propuesta, para efectos de comentarios, es la siguiente:

Procedimiento para el registro de Usuarios No Domésticos, el monitoreo y control de los Valores Máximos Admisibles –VMA- de las Descargas de Aguas Residuales

1. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva regula los procedimientos administrativos y técnicos para el registro de Usuarios No Domésticos, el monitoreo y control de los VMA de las Descargas de Aguas Residuales en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario.

2. DEFINICIONES

- **CIIU:** Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas, revisión 4. (Publicación de las Naciones Unidas), Nueva York, 2009 o su equivalente.
- **Descarga:** Acción de verter, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de recolección del servicio de alcantarillado de forma continua o intermitente.
- **Declaración jurada:** Es la Declaración jurada de Usuario No doméstico, la que debe ir acompañada de los resultados de los análisis del laboratorio acreditado ante el INDECOPI entre otros, conforme lo señalado en el Anexo I del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.
- **Dispositivo de descarga:** Es el dispositivo seleccionado para la toma de muestras, el mismo que deberá encontrarse ubicado en el sitio en que se garantice que fluye la totalidad de las aguas residuales y que sea de libre acceso para la EPS.
- **EPS:** Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento.
- **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- **Muestra dirimente:** Muestra que se toma en la misma oportunidad que la muestra original a ser analizada, y la contramuestra, bajo los mismos criterios, para analizar y/o compararla en el caso que existan eventuales reclamos sobre la validez de los resultados de la muestra, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Dirimencias, aprobado mediante Resolución N° 0110-2001-INDECOPI-CRT.
- **Muestra compuesta:** Es la combinación de alícuotas de muestras individuales; el volumen de cada una de las muestras individuales deberá ser proporcional al caudal de agua residual en el momento de su toma. Se utiliza para los siguientes parámetros: DBO, DQO, TSS, Aceites y Grasas y metales indicados en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.
- **Muestra puntual:** Su uso es obligatorio para el examen de un parámetro que normalmente no puede preservarse, esto es pH, SS y temperatura.
- **PES:** Pequeñas Empresas de Saneamiento.
- **Registro de Usuarios No Domésticos:** Base de datos donde la EPS inscribe a los usuarios no domésticos, los que deberán incluir la Declaración Jurada, los resultados de las pruebas de laboratorio y demás documentos anexos, conforme la normativa sobre la materia.
- **Usuario No Doméstico:** Titular de la conexión domiciliar del servicio de alcantarillado que descarga a la red de alcantarillado aguas residuales no domésticas.
- **Usuarios No Domésticos nuevos:** Son los usuarios no domésticos que a partir de la entrada en vigencia de la presente directiva descarga aguas residuales no domésticas, ya sea porque es un nuevo titular de la conexión domiciliar del servicio de alcantarillado o porque siendo titular de la conexión domiciliar realiza un cambio de uso del predio y variación en el número o tipo de unidades de uso atendidas por la conexión domiciliar.
- **Usuarios No Domésticos en actividad:** Son los usuarios no domésticos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente directiva descarga aguas residuales no domésticas.
- **Punto de descarga:** Dispositivo de descarga o caja de registro de la red de alcantarillado.

3. ALCANCE

Estos procedimientos son de observancia obligatoria y general para los usuarios no domésticos, EPS y PES.

4. CONSIDERACIONES PARA EL REGISTRO

4.1 La EPS está obligada a solicitar a los Usuarios No Domésticos la presentación de la declaración jurada y a mantener actualizado el Registro de Usuarios No Domésticos; debiendo entregar a éstos un código de registro.

4.2 Para el caso de usuarios no domésticos nuevos que realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1A de la presente directiva⁵, la EPS tiene un plazo máximo de tres (03) meses para solicitarles la presentación de la declaración jurada. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de celebración del contrato de suministro o de realizado el cambio de uso del predio y variación en el número o tipo de unidades de uso.

Para el caso de usuarios no domésticos en actividad que realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1A de la presente directiva, la EPS tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para solicitarles la presentación de la declaración jurada. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que les sea aplicable el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

⁵ La lista de actividades que se hizo mención en el numeral V del presente informe, es el contenido del anexo 1A de este Reglamento.

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

4.3 Sin perjuicio de lo antes expuesto, la EPS podrá requerir la presentación de la declaración jurada a aquellos usuarios no domésticos que no realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1A de la presente directiva, de considerarlo conveniente y previa prueba inopinada.

4.4 La Declaración Jurada podrá ser presentada por un tercero siempre que cuente con la autorización del Usuario No Doméstico.

4.5 A efectos del registro y conjuntamente con los requisitos señalados en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, el Usuario No Doméstico deberá presentar el croquis de sus procesos unitarios de la actividad que realice, así como el diagrama de flujo del tipo de tratamiento que se da al agua residual, de ser el caso, que debe incluir las características físico químicas, y bacteriológicas del efluente tratado, su caudal de descarga e insumos químicos utilizados, si corresponde.

4.6 Los Usuarios No Domésticos en actividad que adecuen sus descargas a los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA antes de la fecha en que el mencionado Decreto les sea aplicable, podrán solicitar a la EPS que expida un certificado de adecuación de sus descargas. El referido certificado no tiene carácter definitivo y podrá ser factible de monitoreo y control por parte de la EPS o PES.

5. CONSIDERACIONES PARA EL MONITOREO

5.1 La EPS tendrá a su cargo la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N° 021-2009-VIVIENDA y N° 003-2011-VIVIENDA, así como de llevar a cabo el monitoreo y control de los VMA de las Descargas de Aguas Residuales como mínimo una vez al año.

5.2 Los Usuarios No Domésticos están sujetos a la inspección y control de la EPS, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones de los Decretos Supremos N° 021-2009-VIVIENDA y N° 003-2011-VIVIENDA; asimismo, deberán:

- Instalar y mantener en buen estado los accesos para muestreo y las concentraciones de los parámetros. Adicionalmente, para el caso de Usuarios No Domésticos con fuente de agua propia deberán instalar y mantener en buen estado los dispositivos de aforo y medición, y los accesos que permitan verificar los volúmenes de descarga.

- Informar a la EPS cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características de las aguas residuales.

- De existir una planificación de reducción o expansión futura de las instalaciones existentes, deberán informarlo a la EPS.

- Queda prohibido usar como procedimiento de tratamiento la dilución de los residuos líquidos con aguas ajenas al proceso, incorporadas sólo con el fin de reducir las concentraciones. Para estos efectos, no se consideran aguas ajenas al proceso las aguas servidas provenientes del establecimiento.

- De forma anual, la EPS o PES está obligada a realizar pruebas de ensayo inopinadas al cinco por ciento (5%) de los usuarios no domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos, como mínimo; asimismo, deberá realizar un estudio del daño que causan las descargas de parámetros que superan los VMA a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.



6. CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO

6.1 Para determinar si las descargas a la red de alcantarillado exceden los VMA, se deberá cuantificar, cada uno de los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo 021-2009-VIVIENDA.

6.2 La toma de muestra se realizará en el dispositivo de descarga o punto de la conexión domiciliar de desagüe.

6.3 La caracterización de la descarga se realizará en base a la concentración de cada uno de los parámetros y de preferencia en el mes de mayor actividad productiva, considerando para ello la capacidad de producción instalada, turnos de operación, volúmenes de producción u otro parámetro relevante para el tipo de actividad.

6.4 Los parámetros del Anexo N° 1 del DS N° 021-2009-VIVIENDA serán determinados a través de una muestra compuesta

6.5 Los parámetros del Anexo N° 2 del DS N° 021-2009-VIVIENDA: pH, temperatura, y sólidos sedimentables serán determinados a través de una muestra puntual. Los otros parámetros del Anexo N° 2 del DS N° 021-2009-VIVIENDA serán determinados a través de una muestra compuesta.

6.6 La muestra puntual deberá ser tomada de manera continua en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga.

6.7 La muestra compuesta es el resultado de la combinación de doce (12) muestras puntuales, que serán tomadas cada dos (02) horas durante veinticuatro (24) horas consecutivas en el punto de descarga. El volumen de cada una de las muestras puntuales deberá ser proporcional al caudal de agua residual en el momento de su toma, dicho caudal, se determinará de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas establecidas para dicho fin.

6.8 Para cada una de las doce (12) muestras mencionadas anteriormente, se determinará el pH y temperatura, los cuales no deberán exceder los VMA, para el caso de pH las doce (12) muestras puntuales, no deberá estar fuera del rango permitido (6 a 9) y para el caso de la Temperatura no exceder los 35° C.

6.9 Para el caso del parámetro de Sólidos Sedimentables (S.S.), la muestra puntual, deberá ser tomada dentro las 14:00 y 16:00 horas, no debiendo exceder el VMA (8.5 MJ/L/h).

6.10 La EPS deberá realizar pruebas inopinadas a los usuarios no domésticos inscritos en el Registro de Usuarios no domésticos, de forma anual como mínimo al 5% de los usuarios que realicen las actividades detalladas en el Anexo 1A del presente documento.

6.11 Para efectos de cuantificar la eficacia de la implementación de los VMA, la EPS debe realizar un estudio como mínimo una vez al año, en la cual realice el monitoreo de los parámetros del Anexo N° 01 y N° 02 del D.S. 02-2009-VIVIENDA, tanto al ingreso como a la salida de la planta de tratamiento, de tal forma que cuantifique la reducción de los parámetros al ingreso y la eficiencias de remoción de la planta de tratamiento.

7.- CONDICIONES DE MUESTREO Y MÉTODOS DE ANÁLISIS

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

7.1 Las características y condiciones de los envases, preservación y volúmenes, así como los tiempos y métodos de análisis, serán realizados únicamente por laboratorios que tengan acreditación ante INDECOPI los parámetros a evaluar, cumpliendo las normas y protocolos técnicos aprobados por dicha Entidad.

7.2 La toma de muestra será responsabilidad del Laboratorio acreditado ante INDECOPI, contratado para tal fin. Asimismo, será responsable de la mezcla para obtener la muestra compuesta, la preservación y traslado al laboratorio respectivo.

7.3 Las muestras podrán ser realizadas de forma manual o con muestreadores automáticos, realizando el registro del caudal de descarga para cada muestra puntual.

7.4 El laboratorio acreditado ante INDECOPI, emitirá un Informe técnico, que incluirá los resultados de las concentraciones de cada parámetro, los cuales se resumirán en el Anexo N° 1-B de la presente Directiva, el cual tiene carácter potestativo al presentar la Declaración Jurada.

2.- Propuesta de Reglamento de Reclamos referido a los Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas.

EL REGLAMENTO en su artículo 24º señala lo siguiente:

"Artículo 24º.- Del Procedimiento

Los Usuarios No Domésticos podrán presentar reclamos ante la EPS o la entidad que haga sus veces. Para el caso de las EPS y PES, la SUNASS será la encargada de establecer los procedimientos, plazos e instancias correspondientes. Para el caso de prestadores distintos a las EPS y PES, el procedimiento de reclamos deberá estar sujeto a las disposiciones que para tal fin emita el regulador correspondiente a cada ámbito de prestación de los servicios de saneamiento."

De conformidad a lo establecido por dicha norma, se procede a elaborar el respectivo Reglamento de Reclamos ad-hoc para el caso de Usuarios No Domésticos en el vertimiento de los VMA. Este Reglamento debe tener reglas especiales, en muchos casos distintas a las establecidas en el Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento aprobado por la Resolución N° 066-2006-SUNASS-CD y sus modificatorias. Sin embargo en aquellos vacíos normativos éste resultara aplicable de manera supletoria en lo que corresponda.

En ese sentido, el proyecto normativo de reglamento de reclamos es el siguiente:

REGLAMENTO DE RECLAMOS POR INCUMPLIMIENTO DE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES –VMA- DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de aplicación del Reglamento de Reclamos

El presente reglamento establece las normas y procedimientos administrativos que rigen la atención y resolución de reclamos por incumplimiento de los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas.

Artículo 2º.-Tipos de Reclamos

Los tipos de reclamos que pueden presentarse en aplicación de la normatividad sobre VMA de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, son:

2.1 Reclamo comercial relativo a la facturación

Es aquel originado por controversias sobre aspectos que tienen incidencia directa en el monto a pagar por exceso de concentración en la descarga de agua residual no doméstica en los sistemas de alcantarillado sanitario, como son: (i) el resultado de los análisis del laboratorio relativos a los parámetros previstos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA o los que lo sustituyan; (ii) el volumen a facturar por el servicio de alcantarillado; y, (iii) la aplicación de los factores de ajuste.

2.2 Reclamo comercial no relativo a la facturación

Es aquel originado cuando: (i) se notifique al usuario no doméstico los resultados del laboratorio que acrediten que sobrepasa los parámetros contemplados en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA o los que lo sustituyan; (ii) se suspende el servicio de alcantarillado sanitario; o, (iii) no se rehabilita el servicio de alcantarillado sanitario a pesar que cesaron las causas que determinaron la imposición de esa medida.



Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

No procede el reclamo contra la suspensión del servicio de alcantarillado, cuando la medida se adopta sobre la base de los resultados presentados por el Usuario No Doméstico en la declaración jurada a que se refieren los artículos 17° y 20° del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA. En estos casos, el Usuario No Doméstico deberá acreditar a la EPS o PES la adecuación de sus descargas, debiendo éstas facilitar la conexión provisional únicamente para realizar la toma de las muestras posteriores.

Si a través del reclamo únicamente se cuestiona la facturación de: (i) los costos de la prueba inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante INDECOPI; o, (ii) los servicios tivo N° 066-2006-SUNASS-CD.

TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 3°.- Presentación de los reclamos.

Los reclamos se presentarán por escrito a través del Formato de Reclamo (Anexo N° 2A) pudiendo acompañar a éste la documentación que considere conveniente, limitándose la EPS o PES a revisar que se presenten por lo menos los medios de prueba señalados para cada procedimiento.

Al momento de presentación del reclamo la EPS deberá informar al reclamante el "código de reclamo" correspondiente.

Artículo 4°.- Plazo para la presentación de reclamos

4.1. Reclamo comercial relativo a la facturación

Los reclamos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2° del presente reglamento podrán ser presentados ante la EPS o PES dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la facturación o de producido el hecho que lo motiva.

Si a través del reclamo se cuestiona los resultados del análisis practicado por el laboratorio acreditado, el reclamo deberá ser presentado dentro de cinco (5) días hábiles de notificado los mismos.

Toda ampliación del reclamo posterior a la presentación inicial por cualquier concepto o meses reclamados, se aceptará hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del reclamo. Cuando se cuestionan los resultados de los análisis del laboratorio acreditado, el reclamo se considerará ampliado a la facturación de los meses posteriores que se realice sobre la base de dichos análisis, no requiriéndose que el Usuario No Doméstico presente comunicaciones posteriores.

4.2. Reclamo comercial no relativo a la facturación

Los reclamos por cierre del servicio de alcantarillado sanitario señalados en el numeral 3.2 del artículo 3° del presente reglamento, podrán ser presentados ante la EPS en tanto se mantenga la situación de cierre.

En caso el cierre del servicio de alcantarillado sanitario se deba a descargas que sobrepasan el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, el reclamo deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de comunicado los resultados del análisis.

Artículo 5°.- Etapa de investigación: medios probatorios

Durante el presente procedimiento, se podrán ofrecer los medios probatorios siguientes:

5.1. *Los previstos en el Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD; y, el Reglamento de Calidad de Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.*

5.2. *El Informe Técnico de la EPS o PES que, según el tipo de reclamo, análisis e interpretación:*

- a) El Acta de toma de muestra inopinada, conforme el Anexo II del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.*
- b) Los resultados de la prueba de laboratorio, acreditado por INDECOPI, de los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.*
- c) Los resultado de la prueba de laboratorio referida a la muestra dirimente, conforme lo señalado en el numeral 15 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de ser el caso.*

5.3 *El Informe de Facturación de la EPS o PES que, dependiendo del caso, elaborará sobre la base de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico o el resultado de la prueba de laboratorio, el cual incluirá:*

- a) La determinación de los Factores individuales de cada uno de los parámetros señalados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.*
- b) La determinación del Factor de ajuste para calcular el pago en exceso (resultado de la suma de los factores individuales).*



Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

c) La liquidación del costo de prueba de laboratorio a efectos de verificar el exceso de concentración de los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, el cual deberá presentado por la EPS acompañando la documentación que acredite fehacientemente los costos.

Artículo 6º.- Etapa de investigación: muestra dirimente

Si el Usuario No Doméstico cuestiona a través del reclamo los resultados de los análisis realizados por el laboratorio acreditado, deberá solicitar a la EPS o PES al momento de su presentación que inicie el procedimiento de dirimencia o de queja o reclamo, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular haya aprobado el INDECOPI. Los resultados de dichos procedimientos deberán ser incorporados al expediente de reclamo para su evaluación. Si la EPS o PES no iniciaran tales procedimientos o no incorporaran los resultados al expediente de reclamo, éste deberá ser declarado fundado. Durante la tramitación de estos procedimientos se suspenden los plazos del procedimiento de reclamo.

Cuando el Usuario No Doméstico haya iniciado los procedimientos de dirimencia o queja o reclamo, según corresponda, antes de la interposición del reclamo, deberá acompañar a este la documentación que lo acredite. El inicio de estos procedimientos no suspenden los plazos previstos para la presentación del reclamo; sin embargo, en tanto no se resuelvan los mismos, los plazos del procedimiento se suspenden.

Los costos de estos procedimientos serán asumidos por el Usuario No Doméstico si confirman los resultados emitidos por el laboratorio acreditado. Si existiera contradicción entre los resultados, los costos serán asumidos por quien lo determinen las disposiciones aprobadas por el INDECOPI.

TÍTULO TERCERO
GARANTÍAS ESPECIALES PARA EL USUARIO

Artículo 7º.- Prohibición de condicionar el reclamo

La EPS no podrá condicionar la atención de un reclamo comercial por facturación al pago previo del concepto y monto reclamado. En las facturaciones posteriores no podrá incluirse el concepto y monto objeto de reclamo mientras éste no haya sido resuelto en instancia final.

Sin perjuicio de lo anterior, la EPS o PES se encuentran facultadas para el cobro de los conceptos y montos no reclamados, incluyendo el pago de los intereses correspondientes, así como al cierre del servicio en caso de incumplimiento.

Artículo 8º.- Prohibición de cierre del servicio durante el procedimiento

Ninguna EPS o PES podrá disponer el cierre del servicio del servicio de alcantarillado sanitario cuando la medida se fundamenta en la falta de pago de los montos y conceptos reclamados.

En el caso que los análisis determinen que las descargas del Usuario No Doméstico superan los parámetros del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o PES no podrá disponer el cierre del servicio de alcantarillado sanitario si el reclamo es interpuesto antes que se ejecute la medida.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Las disposiciones del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, y sus modificatorias, serán de aplicación supletoria al presente reglamento.

3.- Propuesta de Reglamento de Sanción por incumplimiento de Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas.

EL REGLAMENTO señala en su artículo 29º lo siguiente:

"Artículo 29.- De las sanciones

Para el caso de las EPS y PES, los procedimientos de sanciones serán establecidos por la SUNASS. Para los demás prestadores de servicios de saneamiento, se deberá tomar como referencia el procedimiento establecido por la SUNASS."

La referida norma señala que la SUNASS debe elaborar un procedimiento de sanciones. Sin embargo también resulta necesario establecer las sanciones a imponerse a fin que pueda efectivizarse éstas. Sanciones como la amonestación, cierre del servicio y levantamiento de la conexión resulta necesario establecerse textualmente para su aplicación.

Por ello, el proyecto normativo es el siguiente:

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles
y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES –VMA- DE LAS
DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece el Procedimiento Sancionador que iniciarán las EPS o PES contra los Usuarios No Domésticos que incurran en las infracciones previstas en el Capítulo II del Título V del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA o el dispositivo que lo sustituye.

El presente Reglamento no será de aplicación para el cierre del servicio de alcantarillado que se realice:

- (i) *Por el incumplimiento de los parámetros máximos establecidos en el Anexo 2 de Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.*
- (ii) *Por el incumplimiento del pago adicional por exceso de concentración de los VMA establecidos en el Anexo 1 del Decreto Supremo, por dos (02) periodos consecutivos o por dos (02) periodos no consecutivos en un periodo de cuatro (04) meses.*

En estos casos, la medida se ejecutará en forma inmediata, siendo obligación de la EPS o PES reponer el servicio una vez que cesen las condiciones que determinaron su imposición, sin perjuicio que el Usuario No Doméstico interponga el reclamo respectivo ante la EPS o PES, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y plazos establecidos para tal fin.

Artículo 2º.- Principios aplicables

El ejercicio de la potestad sancionadora de las EPS o PES en el marco de un Procedimiento Sancionador deberá observar los principios establecidos en el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 3º.- Sanciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º del presente Reglamento, las EPS o PES podrán imponer a los Usuarios No Domésticos ante la comisión de las infracciones previstas en el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, las siguientes sanciones:

Art. 26º	INFRACCIONES LEVES	Sanción
Inc. A	<i>La presentación extemporánea de la documentación solicitada por la EPS o la entidad que haga sus veces, excepto para el caso de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico</i>	Amonestación escrita ⁶
Inc. B	<i>La omisión de los actos a los que están obligados los Usuarios No Domésticos establecidos en el presente Reglamento, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves</i>	
Art. 27º	INFRACCIONES GRAVES	Sanción
Inc. A	<i>Efectuar descargas no permitidas al sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.</i>	Cierre del Servicio de Alcantarillado
Inc. D	<i>No presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, o presentarlos fuera de los plazos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.</i>	Cierre del Servicio de Alcantarillado
Art. 28º	INFRACCIONES MUY GRAVES	Sanción
Inc. A	<i>La falsedad de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico presentada a la EPS o la entidad que haga sus veces.</i>	Levantamiento de la conexión de alcantarillado.
Inc. B	<i>La no presentación o presentación extemporánea de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, en el plazo establecido.</i>	Levantamiento de la conexión de alcantarillado.
Inc. G	<i>Retrasar y/o impedir, de cualquier forma, la toma de muestra o la toma de muestra inopinada por el laboratorio acreditado ante el INDECOPI.</i>	Levantamiento de la conexión de alcantarillado.

Artículo 4º.- Investigación preliminar

Antes de iniciar el Procedimiento Sancionador, de oficio o por denuncia o queja de terceros, la EPS o PES podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Durante la investigación preliminar la EPS o PES podrán:

⁶ Implica una comunicación escrita emitida por la EPS o PES.

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

- (i) *Requerir al Usuario No Doméstico información respecto a las actividades que realiza;*
- (ii) *Evaluar la documentación que haya sido presentada por el Usuario No Doméstico; y,*
- (iii) *Realizar las acciones de inspección y control previstas en el Capítulo III del Título III del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.*

Artículo 5º.- Inicio del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación al Usuario No Doméstico presuntamente infractor de la Resolución que contiene:

- (i) *La descripción de los hechos y de la conducta infractora que se imputa.*
- (ii) *La norma que tipifica la infracción.*
- (iii) *La sanción que, en su caso, se podría imponer.*
- (iv) *El plazo dentro del cual la empresa podrá presentar los descargos.*
- (v) *El órgano encargado de imponer la sanción.*

En el caso de la infracción prevista en el inciso c) del artículo 27º del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, la EPS o PES imputará al Usuario No Doméstico como conducta infractora grave la presunta comisión de la segunda falta leve dentro del plazo previsto, no requiriéndose que la responsabilidad administrativa de ésta última sea acreditada en un Procedimiento Sancionador distinto. El mismo tratamiento será aplicable al caso previsto en el inciso e) del artículo 28º del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

Artículo 6º.- Descargos

La EPS o PES otorgarán al Usuario No Doméstico, para formular sus descargos, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación la resolución que inicia al procedimiento.

Tratándose de las infracciones sobre descargas no permitidas al sistema de alcantarillado sanitario, la EPS o PES podrá dar por concluido el Procedimiento Sancionador si el Usuario No Doméstico, dentro del plazo para presentar sus descargos o antes de finalizado el Procedimiento Sancionador, acredita el cese de la conducta infractora y ello es verificado por la EPS o PES.

Los costos en que incurra la EPS o PES para verificar la adecuación de la conducta serán trasladados al Usuario No Doméstico en la siguiente facturación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Actuaciones de investigación

Presentados los descargos o vencido el plazo para hacerlo, la EPS o PES realizará las acciones necesarias para determinar si existe o no responsabilidad del Usuario No Doméstico en la infracción imputada en un plazo no mayor de 15 días hábiles, prorrogable por igual término si la complejidad del caso lo requiera.

Artículo 8º.- Fin del Procedimiento

El procedimiento sancionador culminará con la resolución que disponga la imposición de una sanción al Usuario No Doméstico o establecer la no existencia de infracción, en caso de no haberse acreditado. Dicha resolución deberá cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La resolución que dispone la aplicación de la sanción o la no existencia de ésta deberá consignar:

- (i) *Número y fecha de resolución.*
- (ii) *Determinación de la infracción cometida sobre la base de los hechos probados en el procedimiento.*
- (iii) *Descripción de los descargos del Usuario No Doméstico y su correspondiente análisis*
- (iv) *Criterios adoptados para determinar la sanción.*
- (v) *Sanción a imponer y el plazo en que se llevará a cabo.*
- (vi) *Firma del representante de la EPS o PES.*
- (vii) *Órgano superior de resolver el recurso administrativo de apelación.*

La resolución que finaliza el procedimiento debe ser expedida en el plazo de 05 días hábiles de finalizada la etapa de investigación y será notificada al Usuario No Doméstico en el mismo plazo.

Artículo 9º.- Recursos Administrativos

Los recursos administrativos que pueden presentar los Usuarios No Domésticos contra las Resoluciones que imponen sanción son el de Reconsideración y el de Apelación de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo II del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- Costos Administrativos del Procedimiento



Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

Los costos de los análisis, y demás pruebas, que realicen la EPS o PES durante el procedimiento sancionador, serán asumidos por el Usuario No Doméstico cuando los resultados demuestren que se han superado los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. El cobro de dicho importe será efectuado en el recibo correspondiente al siguiente ciclo de facturación de culminado el procedimiento.

4.- Propuesta de Directiva de Facturación del Pago Adicional de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas.

EL REGLAMENTO en el artículo 12° señala lo siguiente:

Artículo 12°.- De la oportunidad del cobro

Cuando la EPS y la PES hayan verificado que se ha excedido uno o más de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, aplicará lo dispuesto por la SUNASS. Para ello, emitirá el recibo que será remitido al Usuario No Doméstico junto con el costo de los análisis, la toma de muestra inopinada y cualquier otro costo relacionado a la labor del laboratorio acreditado ante el INDECOPI. La SUNASS emitirá las normas correspondientes para tal efecto, debiendo precisar los temas referidos a fechas de pago, conceptos facturables, falta de entrega de recibo, entre otros.

Los prestadores de servicios distintos a las EPS y PES, tomarán como referencia lo dispuesto por la SUNASS para este caso.

Cuando un Usuario No Doméstico haya excedido los VMA, la Entidad prestadora deberá aplicar la metodología aprobada por la SUNASS mediante Resolución N° 025-2011-SUNASS-CD. Siendo así estaría pendiente aprobar un texto sobre conceptos, criterios y contenidos a fin de elaborar el recibo de facturación para el Usuario No Doméstico.



Directiva de facturación del pago adicional de los Valores Máximos Admisibles-VMA- de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer los criterios y procedimientos que deben aplicar la EPS o PES en el proceso de facturación del "pago adicional" por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Las obligaciones de las EPS o PES consisten en:

- (i) Facturar el pago adicional por las descargas de aguas residuales no domésticas que superen los VMA.*
- (ii) Aplicar correctamente la Metodología para la determinación del pago adicional, aprobada por la SUNASS mediante Resolución N° 025-2011-SUNASS-CD.*
- (iii) Cumplir obligaciones relativas a los contenidos mínimos del recibo de pago y a su entrega oportuna.*

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las EPS y PES.

Artículo 3°.- Definiciones

Pago adicional: Pago por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Usuario no doméstico: Usuario del servicio de alcantarillado que descarga a la red de alcantarillado aguas residuales no domésticas.

Factor de ajuste: Factor de ajuste para calcular el pago adicional, determinado sobre la base de la metodología aprobada por la SUNASS.

Artículo 4°.- Criterios a tomarse en el proceso de facturación

4.1 Solo facturará el pago adicional a las conexiones domiciliarias de alcantarillado que se encuentren activas.

4.2 Para la determinación del importe a facturar por el pago adicional, la EPS o PES deberá aplicar la metodología aprobada por la SUNASS.

4.3 Previamente a la facturación la EPS o PES se encuentra obligada a comunicar al Usuario No Doméstico los resultados de la prueba de ensayo practicado por un laboratorio acreditado.

La mencionada comunicación deberá ser realizada al tercer día hábil de conocido el resultado, como máximo, y conforme la disposición contenida en el artículo 36° del Reglamento General de Reclamos.

Artículo 5°.- Sobre responsabilidad de pago

Es obligación del Titular de la Conexión pagar puntualmente los recibos por el pago adicional correspondiente a las descargas de aguas residuales no domésticas que superan los VMA del anexo 1 del D. N° 021-2009-VIVIENDA.

La obligación de pago de los adeudos pendientes por concepto de pago adicional generados antes del cambio del titular de la conexión, no podrán ser imputadas al nuevo titular de ésta.

Artículo 6°.- Recibo de pago

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

El Pago Adicional y los costos de los análisis de laboratorio, en caso correspondan, serán incluidos en el recibo de pago por los servicios de saneamiento como otro concepto autorizado, para lo cual se le aplicarán las mismas reglas de facturación y cobranza de los servicios de saneamiento.

Estos conceptos deberán estar debidamente diferenciados. Adicionalmente, el recibo de pago deberá contener:

- a) Los Valores Máximos Admisibles*
- b) Los factores de exceso de DBO₅, DQO, SST y AyG de acuerdo al rango*
- c) El Factor de ajuste (F) para calcular el pago adicional.*

Artículo 7º.- Contenido mínimo de los conceptos facturables

Los conceptos referidos en el artículo 6º serán incorporados en el recibo de pago, de acuerdo al modelo previsto en el Anexo N° 1A de la presente Directiva el cual es referencial pero su contenido obligatorio.

Artículo 8º.- Facturación en predios con varias unidades de uso

8.1 Para el caso de un predio con distintas unidades de uso, servido por una conexión de alcantarillado sanitario y varias conexiones de agua potable, el factor de ajuste será aplicado sólo a la facturación que se realiza a los usuarios no domésticos.

8.2 Para el caso de un predio con varias unidades de uso servido por una conexión de agua potable y alcantarillado, el monto a facturar por el pago en exceso y otros conceptos facturables será prorrateado sólo entre los usuarios no domésticos.

En caso que no todas las unidades de uso de un predio sean utilizadas por usuarios no domésticos, la EPS o PES podrán realizar la inspección respectiva a fin de prorratear el pago por exceso y otros conceptos facturables.

Los usuarios no domésticos entre sí, y la EPS o PES podrán pactar una forma diferente de distribuirse proporcionalmente el pago por exceso y otros conceptos facturables.

5.- Propuesta de modificación del artículo 19.1º del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD, y modificado por Resolución N° 064-2009-SUNASS-CD.

El Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, y sus modificatorias, en el Capítulo 2 "Procedimiento de Acceso", artículo 19.1º señala lo siguiente:



"Capítulo 2 Procedimiento de Acceso"

(...)

"Artículo 19.- Casos especiales

19.1 Usuarios de tipo comercial o industrial

En caso de usuarios de tipo comercial o industrial deberá presentarse junto a la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, además de los requisitos del artículo 12; un resumen del sistema de tratamiento y evacuación de las aguas residuales, destacando el punto de muestreo considerado para ejecutar las fiscalizaciones de la EPS y las características físicas, químicas y bacteriológicas del efluente (desagüe tratado) que se evacuaría a la red pública.

La EPS tendrá la facultad de verificar posteriormente que la conexión cuente con el sistema que permita al usuario adecuar la calidad de las aguas residuales a los límites establecidos en las normas correspondientes. Asimismo, podrá verificar que las aguas residuales correspondan a las características físicas, químicas y bacteriológicas correspondan a lo autorizado."

El referido artículo 19º exige a los Usuarios de tipo comercial o industrial, para efectos de acceder a los servicios de saneamiento, el sistema de tratamiento y evacuación de las aguas residuales. Sin embargo la normativa aprobada de VMA hace referencia a Usuarios No Domésticos tal como se hizo referencia en el ítem V del presente informe.

Consecuentemente resulta necesario modificar el artículo 19º a fin de exigir dichos requisitos a Usuarios No Domésticos. La propuesta de modificación es la siguiente:

"Artículo 19º.- Casos especiales de factibilidad

19.1 Usuarios no domésticos (VMA)

En caso de usuarios calificados como usuarios no domésticos, de conformidad con las disposiciones aprobadas sobre Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de agua residuales, además de los requisitos del artículo 12º deberá presentarse; un resumen del sistema de tratamiento y evacuación de las aguas residuales, destacando el punto de muestreo considerado para ejecutar las fiscalizaciones de la EPS, las características físicas, químicas y bacteriológicas del efluente (desagüe tratado) que se evacuaría a la red pública, así como el caudal de descarga estimado (Lt./seg.)

La EPS tendrá la facultad de verificar posteriormente que la conexión domiciliar cuente con el sistema que permita al usuario adecuar la calidad de las aguas residuales a los límites establecidos en las normas correspondientes. Asimismo,

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles
y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

podrá verificar que las aguas residuales correspondan a las características físicas, químicas y bacteriológicas correspondan a lo autorizado."

6.- Propuesta de derogatoria del numeral 9° del artículo 125° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD.

El Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en su artículo 125° numeral 9 señala lo siguiente:

*"Artículo 125.- Infracciones graves
Constituyen infracciones graves:*

9. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes según lo dispuesto en el Reglamento de Desagües Industriales".

Tal como se verifica el Reglamento de Calidad prevé infracciones concordándolo con el Reglamento de Desagües Industriales. El Reglamento de Desagües Industriales fue aprobado por el Decreto Ley N° 28-60-SAPL y tiene como objetivo proteger la vida útil del alcantarillado, estableciéndose deberes en los análisis de laboratorio, inspección, lineamientos sobre carga orgánica, D.B.O., pH, normativa para establecer sobre cargas, penas y sanciones entre otros.



EL D.S N° 021-2009-VIVIENDA, EL REGLAMENTO, la metodología aprobada por la SUNASS y los 4 proyectos planteados hacen referencia en forma actualizada y más detallada al contenido del Reglamento de Desagües Industriales. Asimismo el mencionado D.S N° 021-2009-VIVIENDA señala lo siguiente:

Disposiciones Complementarias Derogatorias:

ÚNICA.- Deróguese todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Como consecuencia de ello, al oponerse el Reglamento de Desagües Industriales a la nueva normativa sobre VMA, queda derogada y por ende, no debe encontrarse dentro de la normativa de la SUNASS, debiendo derogarse el numeral 9 del artículo 125° del Reglamento de Calidad de las Prestación de los Servicios de Saneamiento.

7.- Propuesta de modificación del literal b) del artículo 6° del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por Resoluciones N° 028-2007-SUNASS-CD y N° 016-2011-SUNASS-CD.

El Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, y su modificatoria, señala en su artículo 6° lo siguiente:

"Artículo 6.- Los aspectos materia de supervisión respecto de las EPS, son los siguientes:

a) Aspectos comerciales: aquellos relativos a la facturación, que tienen incidencia directa en el monto a pagar por el usuario; y aquellos no relativos a la facturación, que afectan indirectamente a la facturación o limitan el acceso individual a los servicios.

b) Aspectos técnico operacionales: aquellos vinculados a los procesos de tratamiento y distribución de agua potable, el mantenimiento y buen uso de la infraestructura de los servicios de saneamiento, así como la verificación de la actividad de control de calidad del agua potable suministrada a la población por parte de las EPS de conformidad con las normas que emita la autoridad competente, así como de los procesos de recolección y tratamiento de las aguas residuales, así como de su disposición final.

c) Evaluación de las metas de gestión de las EPS.

d) Obligaciones contenidas en contratos de concesión o explotación, según el caso.

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

e) *Otras obligaciones que se deriven del marco legal vigente, relativas a la prestación de los servicios de saneamiento*”.

La Resolución N° 025-2011-SUNASS-CD señala lo siguiente:

"Artículo 4.- La SUNASS supervisará y fiscalizará a las EPS a fin que cumplan con efectuar el monitoreo de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, asimismo impondrá las sanciones correspondientes.

Para dicho efecto aplicará el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en lo que corresponda."

Siendo así, resulta necesario ampliar los aspectos materia de supervisión de la SUNASS sobre la EPS, por lo que se debe incorporar como supervisión, fiscalización y sanción en aspectos técnicos operacionales el referido a los VMA con el texto siguiente:

*"Artículo 6.- Aspectos comprendidos dentro de la función supervisora
Los aspectos materia de supervisión respecto de las EPS, son los siguientes:*

(...)

b) Aspectos técnico operacionales: aquellos vinculados a los procesos de tratamiento y distribución de agua potable; mantenimiento y buen uso de la infraestructura de los servicios de saneamiento; verificación de la actividad de control de calidad del agua potable suministrada a la población por parte de las EPS, de conformidad con las normas que emita la autoridad competente; procesos de recolección que incluye la labor de monitoreo de los valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales; tratamiento de las aguas residuales y disposición final.

(...)"

8.- Propuesta de incorporación de nuevas infracciones y sanciones en el Anexo 4 "Tabla de infracciones y Sanciones" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por las Resoluciones N° 028-2007-SUNASS-CD y N° 016-2011-SUNASS-CD.

El Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS contiene como anexo 4 una Tabla de Infracciones y Sanciones y de acuerdo a lo señalado en el ítem anterior, resulta necesario ampliar las infracciones y sanciones. El tenor es el siguiente:

"L Supervisión del monitoreo de la concentración de parámetros de descargas en la red de alcantarillado.

Leves

35. No exhibir en lugar visible al usuario el Listado actualizado de laboratorios de Ensayo acreditados ante el INDECOPI.

Graves

36. Incumplir con efectuar el monitoreo y control de los valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales.

37 No implementar ni mantener actualizado el Registro de usuarios no domésticos.

38. No realizar pruebas de ensayo inopinadas a los usuarios no domésticos inscritos en el Registro de Usuarios no domésticos, de forma anual, como mínimo al cinco por ciento (5%) de éste.

39. No realizar, una vez al año, el estudio del daño que causan las descargas de parámetros que superan los valores máximos admisibles a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales."

VIII.- Impacto Regulatorio.-

Los efectos son los siguientes:

1. En la tarifa.- Como consecuencia de los proyectos planteados, podrá entrar en aplicación la normativa sobre VMA y por ende los costos del mantenimiento de la red de alcantarillado de la EPS se reducirían por un pago adicional por el exceso de vertimiento de DBO, DQO, Sólidos

⁷ La SUNASS estableció dicha facultad de acuerdo a las funciones otorgadas en la Ley Marco de Organismos Reguladores aprobado por la Ley N° 27332 y el Reglamento General de la SUNASS aprobado por el D.S N° 017-2001-PCM. En la exposición de motivos de la Resolución N° 025-2011-SUNASS-CD se explica con mayor detalle.

Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD
Proyecto de Resolución que aprueba normativa complementaria de los Valores Máximos Admisibles
y modifica modifica Reglamentos de la SUNASS.

Suspendidos Totales y Aceites y Grasas, y de este modo la EPS no trasladaría el costo de mantenimiento o reparación del daño de la red de tuberías por exceso de descargas de VMA al Usuario en la tarifa y al mismo tiempo no se afectaría la sostenibilidad de la EPS.

Del mismo modo, el proyecto de Directiva de facturación expuesto, hace previsible los criterios y procedimientos de la forma del cobro que efectuará la EPS o PES en el pago adicional.

2. En la Demanda.- Los Usuarios No Domésticos, al tener que efectuar un pago adicional por el vertimiento excesivo de determinados parámetros o perjudicarse con el cierre del servicio por el vertimiento de parámetros prohibidos, cuentan con incentivos a fin de efectuar el tratamiento de las aguas residuales.
3. En la Oferta.- Al tratarse de un mercado con un monopolio natural, con un bien inelástico, el pago adicional no va afectar el consumo del bien prestado por la EPS y la PES.
4. En la Calidad del Servicio.- La Calidad del Servicio también se vería beneficiada, puesto que el servicio de alcantarillado resulta más eficiente con el cuidado o mantenimiento de la red a través del pago adicional de los Usuarios no Domésticos o el menor vertimiento de estos usuarios a fin de evitar dicho pago.
5. Innovación.- A través de las presentes propuestas complementarias, se busca que los Usuarios no Domésticos opten por un tratamiento previo a la descarga de sus vertimientos, creándose de este modo un método innovador de descarga sin dañar el sistema de alcantarillado de las Ciudades.

